



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VI No. 1289

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 23 de Octubre de 2020

# SECCIÓN LEGISLATIVA

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### Número 159

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 286 y se adiciona un Título Vigésimo Séptimo denominado "Delitos Informáticos", con un Capítulo Único y un artículo 388 al Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 286.-** Comete -----

**I a III.-** .....

**IV.** Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente por cualquier medio, información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión en alguna dependencia, entidad, órgano, poder o ente de los mencionadas en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado.

**V a VII.** .....

**Al que** .....

**Al que incurra** .....

## TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

### DELITOS INFORMÁTICOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 388.-** Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos, se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de trescientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a quien dolosamente y sin derecho:

- I. Por medio de un ordenador accese a una o más bases de datos de sistemas informáticos con el propósito de conocer, copiar, alterar o destruir la información que contengan.
- II. A través de medios informáticos o electrónicos, Intercepte, interfiera, reciba, use, altere o destruya un sistema, soporte o programa de cómputo o los datos contenidos en este.
- III. Sirviéndose de medios informáticos o electrónicos, altere o configure dispositivos de la misma naturaleza, para obtener, modificar o transmitir información.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto

**TERCERO.-** Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la comisión del ilícito que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**C. Carlos Cesar Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO**

### DECRETO PROMULGATORIO

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **159**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

---